



Resolución Directoral Regional

N° 1370 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 DIC. 2020

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por **MARIA MARGARITA GARATE DE NIEVES**, asignado con el expediente N° 019-2020001448 de fecha 09 de octubre de 2020, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de reintegro por movilidad y refrigerio, perteneciente a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo – Tarapoto, en un total de dieciocho (18) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0210-2020-GRSM-DRESM-UE.301-T/SG de fecha 29 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo - Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por doña **MARIA MARGARITA GARATE DE NIEVES**, contra la resolución denegatoria ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de reintegro por movilidad y refrigerio desde el 01 de marzo de 1985 hasta la actualidad; sin embargo, se tiene adjunto al expediente la Resolución Directoral UGELSM N° 3356 de fecha 12 de diciembre de 2012, que declara improcedente la citada solicitud pero no cuenta con el Formato de Acreditación de la Notificación expedida por la UGEL San Martín;

